



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

NO - 0824

RESOLUCIÓN No.

06 OCT 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE -
CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99
de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con Radicado Interno No. 7499 de 17 de septiembre de 2025, mediante el cual el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, actuando como apoderado de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.531.210-3, presenta solicitud de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, para la ejecución del proyecto: “ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE DERECHO A VÍA DEL PK 23+326 DEL OLEODUCTO COVEÑAS -CARTAGENA”, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

Que, obra a folios (186) del Expediente No. 296 de 22 de octubre de 2025, recibo de consignación No. 1514 de 16 de octubre de 2025, expedidos por el tesorero pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante Auto No. 1132 de 24 de octubre de 2025, expedido por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: ADMÍTASE EL CONOCIMIENTO de la solicitud presentada por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, actuando como apoderado de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.531.210-3, por medio de la cual solicita a esta Corporación, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la ejecución del proyecto: “ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE DERECHO A VÍA DEL PK 23+326 DEL OLEODUCTO COVEÑAS -CARTAGENA”, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE el Expediente No. 296 de 22 de octubre de 2025, a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que personal de acuerdo al eje temático, practiquen visita técnica al sitio del proyecto, evalúen y conceptúen, sobre la viabilidad del mismo. Se le concede el término de veinte (20) días”.

(...)

(...)



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

No - 0824

06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo del precitado acto administrativo, practico visita técnica el **06 de mayo de 2026**, en virtud de ello emitió el **Concepto Técnico No. 0266 de 25 de agosto de 2026**, en el cual se determinó lo siguiente:

1. OBJETO DEL CONCEPTO

Elaborar informe técnico y de evaluación teniendo en cuenta la información presentada por la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificado con Nit No. 900531210-3, actual propietario del Sistema de Transporte de Hidrocarburos del Oleoducto Coveñas - Cartagena 18", las observaciones de campo realizadas en visita técnica de 06 de marzo de 2024; tomando como referencia lo solicitado en el Auto No. 1132 de 24 de octubre de 2025.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 06 de marzo de 2026, contratistas adscritos a la subdirección de asuntos marinos y costeros – SAMCO, de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en uso de sus obligaciones contractuales procedieron a visita de inspección técnica y ocular en atención al Auto No. 1132 de 24 de octubre de 2025, contenido en el expediente No. 296 de 22 de octubre de 2025, con el fin de evaluar y conceptuar la viabilidad para permiso de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto "ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE DERECHO DE VÍA DEL PK 23 + 236 DEL OLEODUCTO COVEÑAS – CARTAGENA 18" a desarrollarse en el municipio de Santiago de tolú.

Esta diligencia inicio con un reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Garmin eTrex 32x y realizando un registro fotográfico con una Cámara de celular Moto g55 con 50 Mpx de resolución, de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El sitio de interés se ubica en el PK 23 + 236, del oleoducto Coveñas – Cartagena 18", jurisdicción del municipio de Santiago de tolú.

En campo se georreferenciaron los puntos del sitio de inspección, los cuales se muestran en la **Tabla 1**, y fueron utilizadas como insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2026 como se ilustra en la **Figura 1**.

Tabla 1. Puntos referenciados en campo

Puntos	Coordenadas origen único nacional		
	Norte (m)	Este (m)	Descripción del Sector
1	2608848.745	4719568.801	

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

Nº-0824

06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

2	2608861.146	4719553.944	Inicio y fin de muro gavión existente margen derecha del arroyo Pechilin
3	2608866.457	4719542.085	Punto donde se ubica la mayor socavación del sitio visitado

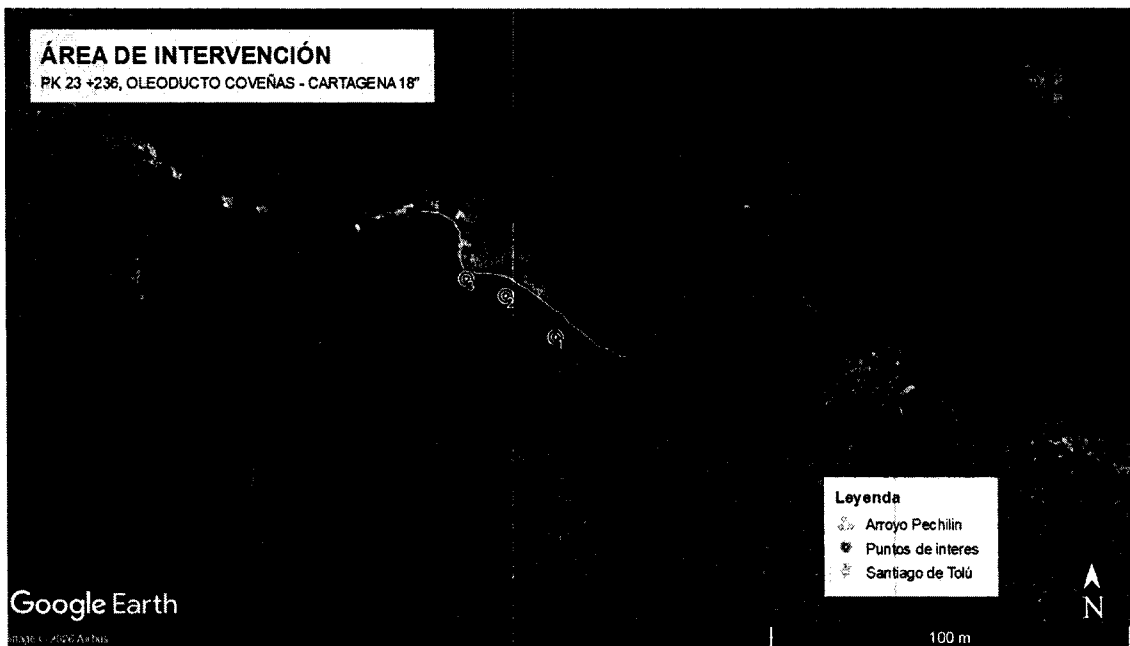


Figura 1. Ubicación del punto a intervenir PK 23+236 Oleoducto Coveñas – Cartagena 18".
Fuente: Google Earth Pro 2026.

Teniendo en cuenta la información enunciada en el oficio con Radicado interno No. 7499 de 17 de septiembre de 2025 y las observaciones realizadas en campo se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

Observaciones en campo

- En la coordenada 9°30'1.8" N – 75°33'18.7" W, se evidencia una obra de protección tipo muros gaviones en el cruce del arroyo Pechilin, con el fin de evitar procesos erosivos que exponga la línea del oleoducto Coveñas – Cartagena 18".
- Se evidencia que continua a estas obras de protección un proceso erosivo producto de las crecientes del cauce del arroyo Pechilin.
- Se evidencia buen flujo de lámina de agua.
- Se observa buena vegetación con presencia de matorrales, pastos y vegetación riparia. En donde predominaban las siguientes especies arbóreas: Roble, Campano, Flor amarillo y Pepo.

La visita fue atendida por el señor Eduardo Luis Meza Contreras identificado con cedula de ciudadanía No. 1.108762.972, en calidad den supervisor ambiental de la empresa METALPAR:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

Nº - 0824

06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN

OTRAS DETERMINACIONES”

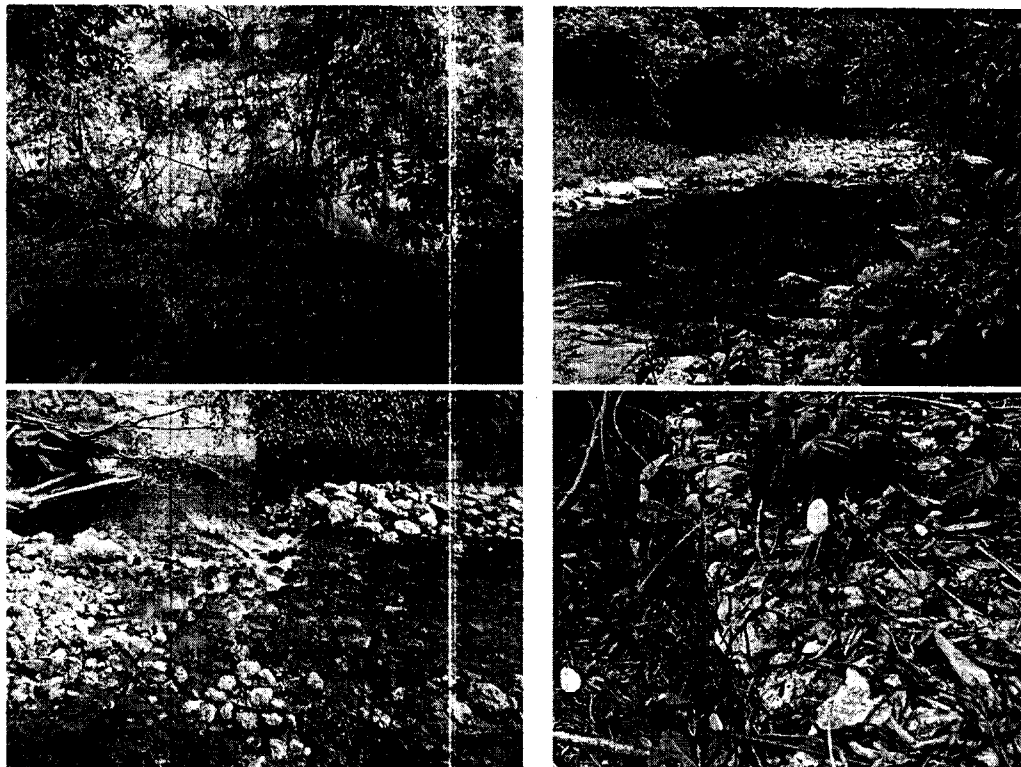


Figura 2, 3, 4 y 5. Evidencias fotográficas del sitio de interés.

3. CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTAL

4.1 MEDIO ABIOTICO

Geología: El área presenta una topografía plana o suavemente ondulada, compuestas por sedimentos aluviales no consolidados (principalmente limos, arcillas y arenas finas) de origen fluvial, lacustre o coluvial, característicos de ambientes de baja energía. Lo que indica que el suelo tiene una alta erodabilidad propenso a procesos de socavación lateral.

Geomorfología: Geomorfológicamente corresponde a una llanura aluvial con microrelieves asociados a dinámicas fluviales, con formaciones de meandros y alta movilidad del cauce.

Parámetros meteorológicos: La temperatura media anual de 28.35°C, con variaciones menores a un grado centígrado (0.6°C) a lo largo del año.

Las precipitaciones del área de interés tienen un promedio anual de 1741 mm. El régimen de lluvias favorece la ocurrencia de crecientes súbitas al cauce del arroyo Pechilin, incrementando la capacidad erosiva del flujo.

Hidrología: En la cuenca del arroyo Pechelín no hay estaciones hidrológicas instaladas, por tal motivo la escorrentía se debe estimar con ayuda de métodos indirectos.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

Nº - 0824

06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

Los modelos hidrológicos propuestos se fundamentan en estimar la escorrentía producida en la cuenca ya que es la fuente primaria de suministro de agua, determinándose por medio de registros históricos de precipitaciones para que sirvan como insumo en la generación de caudales máximos.

Caudales de periodos de retorno : Con las lluvias de diseño, el análisis de frecuencia y los parámetros definidos para el modelo (Número de Curva, Tiempo de Concentración y Morfometría) de la unidad hidrológica de análisis, se estimaron los caudales implementando el software HEC-HMS 4.12, para periodos de retorno 2, 5, 10, 15, 25, 50 y 100 años (Tabla 2).

Tabla 2. Caudales de periodos de retorno calculados	
Periodo de Retorno (TR)	Caudal de Diseño (m3/s)
2	863.36
5	1159.11
10	1433.02
15	1616.50
25	1872.97
50	2276.23
100	2748.55

Fuente: ASI S.A.S., 2025.

Se realizó la generación de caudales medios mensuales en condiciones hidrológicas promedio de la cuenca, considerando las especificaciones técnicas planteadas en los numerales anteriores.

En la Tabla 3 se presentan los caudales estimados.

Tabla 3. Caudales medios de la UHA Arroyo Pechelín.												
Caudales (m3/s)	ENE	FEB	MA R	ABR	MAY	JUN	JUL	AG O	SEP T	OCT	NOV	DIC
Medio	4.91	3.13	2.67	5.76	22.7 8	41.1 6	44.6 9	35.3 9	28.4 5	26.1 3	21.1 6	11.0 3
Máximo	7.37	4.70	4.00	8.65	34.1 7	61.7 4	67.0 3	53.0 8	42.6 7	39.1 9	31.7 3	16.5 5
Mínimo	0.98	0.63	0.53	1.15	4.56	8.23	8.94	7.08	5.69	5.23	4.23	2.21

Fuente: ASI S.A.S., 2025

Los resultados de la tabla 2 y 3, evidencian que el cauce presenta variaciones de alta energía hidráulica, con capacidad de generar eventos de socavación severa.

Características Hidrogeológicas: De acuerdo el mapa geológico del Servicio Geológico de Colombia, el sitio donde se pretende realizar la canalización del arroyo, se localiza en la unidad Q2-m, del Holoceno. Compuesto por depósitos de gravas y arenas acumulados en playas, y de lodos ricos en materia orgánica asociados al desarrollo de manglares.

No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

NO-0824

06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

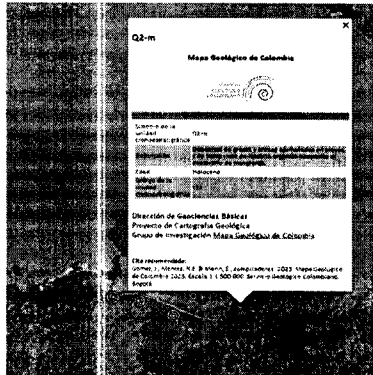


Figura 6. Características Hidrogeológicas
Fuente: Mapa geológico de Colombia

3.2 MEDIO BIÓTICO

Flora y fauna: El área corresponde a vegetación secundaria con presencia de matorrales, pastos y vegetación riparia, asimismo la fauna asociada se infiere a ecosistemas riparios.

Plan de aprovechamiento forestal: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificado con Nit No. 900531210-3, en cumplimiento de la legislación ambiental, adelanta los trámites respectivos para la solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados mediante oficio con Radicado interno No. 8379 de 17 de octubre de 2025, requerido para las obras a realizar en el marco del proyecto “ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE DERECHO DE VÍA DEL PK 23 + 236 DEL OLEODUCTO COVEÑAS – CARTAGENA 18” a desarrollarse en el municipio de Santiago de Tolú.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN EL PROYECTO.

Excavación: La excavación será realizada de forma manual y perimetral al muro de gaviones existente con una profundidad de 1.5 m y un ancho de 0.5 m la cual será rellena con concreto ciclópeo, debido a sus dimensiones se construirán accesos de fácil y rápida evacuación, en caso de contingencia. En los extremos opuestos de la excavación, se deberán disponer salidas rápidas, mediante rampas o escaleras.

Estructura de concreto ciclópea: Esta actividad se refiere a la construcción de un dentellón en concreto ciclópeo de 20mts de largo por 1.5 metros de profundidad por 0.5mts de espesor siguiendo la forma del muro en “L” para su protección y evitar la continuidad de la socavación de la base del mismo.

Hincado de tubería para construcción de espolones: Para construir la estructura de confinamiento de los sacos que conforman el cuerpo del dos nuevos espolones se deben hincar tubos de 6” de diámetro separados entre sí en una distancia de 0.40 m. La longitud de los espolones será de 16 metros y 10 metros respectivamente. Para la ubicación de la línea de los pilotes se debe prolongar la línea del paramento del muro de gavión al cauce natural del arroyo para luego proyectar a 60° la intersección con el borde del cauce. La actividad de hincado se

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

Nº-0824

06 OCT-2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

realizará con la ayuda mecánica de una retroexcavadora la cual realizará el levantamiento del tubo luego del respectivo amarre de este por medio de elemento de izaje, una vez ubicado en el sitio y verificada la horizontalidad del tubo se iniciará el procedimiento de hincado consistente en hacer presión con el balde de la retro en la parte superior del tubo hasta lograr hincarlo a la profundidad de 5 metros y/o hasta el rebote.

Llenado con sacos y/o geobag con material del sitio: Terminada la construcción de las estructuras con los pilotes hincados se deben llenar las áreas entre los pilotes con geobag de medidas 1 m de largo por 1 m de alto por 1mt de ancho, para que conformen los espolones.

Reconformación final del terreno: El derecho de vía y sus áreas adyacentes deben quedar completamente limpios y libres de material de desecho como escombros y pedazos de madera, y deberá entregarse a satisfacción de Cénit. Se dejará el terreno, donde realizaron las actividades y sus alrededores, en la misma o mejores condiciones a las que se encontraba. Todas las cercas de alambre o madera, accesos, caminos y vías principales o secundarios, corrientes de agua, etc., deben quedar tal y como estaban al principio, buscando conservar el estado natural inicial del terreno. Serán retirados todos los residuos de plásticos, latas y todos aquellos elementos que no tengan relación con el medio ambiente o con el entorno ambiental.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En el marco del análisis de la información técnica presentada por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificado con Nit No. 900531210-3, para el desarrollo de las obras de protección del margen derecho de la vía en el PK 23 + 236 del oleoducto Coveñas – Cartagena 18", y de la visita técnica

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, toda intervención que implique la construcción de obras dentro del cauce de una corriente hídrica requiere autorización previa por parte de la autoridad ambiental competente. En este sentido, las actividades propuestas (construcción de dentellón en concreto ciclópeo, instalación de espolones mediante hincado de tubería y disposición de geobags) constituyen una ocupación directa del cauce del arroyo Pechelín, tanto en su lecho como en sus márgenes, generando una modificación temporal y permanente de la sección hidráulica.

Por lo anterior, se considera técnicamente procedente el trámite de permiso, en tanto la intervención no es accesorio sino estructural dentro del cauce.

Sobre las condiciones del medio abiótico y su incidencia en el proyecto el área de intervención se localiza sobre depósitos aluviales recientes, con predominancia de materiales finos (limos, arcillas y arenas), caracterizados por su alta susceptibilidad a procesos de erosión y socavación.

Desde el punto de vista geomorfológico, el sitio corresponde a una llanura aluvial activa, lo cual implica:

- Dinámica fluvial cambiante.
- Capacidad de migración lateral del cauce.
- Procesos de sedimentación y erosión en equilibrio dinámico.



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

Nº - 0824 06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Adicionalmente, los caudales estimados para periodos de retorno altos (hasta 2748 m³/s para TR 100 años) evidencian que el sistema presenta eventos de alta energía hidráulica, capaces de generar esfuerzos tractivos significativos sobre el lecho y las márgenes.

En este contexto, las obras propuestas deben analizarse no solo como elementos de protección puntual, sino como estructuras que interactúan con un sistema fluvial dinámico, lo cual exige garantizar:

- Estabilidad hidráulica.
- Compatibilidad con la dinámica natural del cauce.
- No generación de efectos adversos aguas abajo.

Sobre la funcionalidad hidráulica de las obras propuestas las soluciones planteadas corresponden a obras de ingeniería hidráulica convencional:

El dentellón en concreto ciclópeo actúa como elemento de control de socavación basal, aumentando la resistencia al arrastre en la base de la estructura.

Los espolones tienen como función desviar el flujo y disipar energía, reduciendo la velocidad del agua en zonas críticas.

No obstante, desde el punto de vista técnico, este tipo de estructuras puede generar:

- Concentración de esfuerzos hidráulicos en puntos específicos.
- Alteraciones en la distribución de velocidades del flujo.
- Procesos de erosión inducida aguas abajo o en la margen opuesta.

Sobre la interacción con el medio biótico el área presenta cobertura vegetal secundaria con presencia de vegetación riparia, la cual cumple funciones ecológicas relevantes:

- Estabilización de taludes.
- Regulación térmica del cuerpo de agua.
- Hábitat para fauna silvestre.

La ejecución de las obras implica remoción de vegetación y perturbación del entorno, lo cual puede generar:

- Pérdida temporal de hábitat.
- Alteración de corredores biológicos.



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

Nº - 0824

06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

- *Incremento de turbidez que afecta organismos acuáticos.*

Sin embargo, considerando que las actividades se desarrollan en un derecho de vía previamente intervenido, los impactos se clasifican como locales, temporales y recuperables.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la normativa sobre aprovechamiento forestal, cualquier intervención adicional sobre cobertura vegetal deberá contar con los permisos correspondientes.

Sobre el manejo de sedimentos y calidad del agua durante la fase constructiva, actividades como excavación, hincado de tubería y disposición de materiales pueden generar:

- *Aumento de sólidos suspendidos.*
- *Alteración de la calidad del agua.*
- *Afectación temporal de la biota acuática.*

De acuerdo con el principio de control de la contaminación hídrica, se considera necesario garantizar:

- *Implementación de barreras de sedimentación.*
- *Manejo adecuado de materiales excavados.*
- *No vertimiento directo de residuos al cauce.*

Sobre la coherencia con el instrumento de manejo ambiental el proyecto cuenta con licencia ambiental vigente y un Plan de Manejo Ambiental que contempla medidas para:

- *Manejo de residuos.*
- *Control de erosión.*
- *Protección de flora y fauna.*
- *Manejo de recurso hídrico.*

En este sentido, las actividades propuestas se consideran compatibles con el giro ordinario del proyecto, conforme a lo establecido en la Resolución 0855 de 2022, siempre que:

- *No se modifiquen las condiciones evaluadas en la licencia.*
- *Se mantenga la intervención dentro del derecho de vía autorizado.*

La intervención propuesta responde a la necesidad de mitigar un proceso activo de socavación que pone en riesgo la infraestructura del oleoducto.



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

Nº-0824

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN

06 OCT 2026

OTRAS DETERMINACIONES”

La no intervención podría generar escenarios de mayor impacto ambiental (ej. ruptura del oleoducto).

CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN

De acuerdo con el Documento Técnico Para El Establecimiento De Medidas De Compensación Ambiental Derivadas De Autorizaciones Y/O Permisos De Ocupación De Cauces en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre – CARSUCRE, adoptadas bajo la Resolución No. 0595 de 15 de agosto de 2024. La importancia identificar los impactos que no es posible prevenir, mitigar y/o corregir, derivados de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, asociada con la ocupación de cauce, y que requieren de la aplicación de medidas compensatorias en conjunto con la presentación de un plan de compensación, según sea el caso.

Tabla 4. Relación de medidas compensatorias recomendadas de acuerdo con la intervención sobre el cauce.

Relación de medidas compensatorias recomendadas de acuerdo con la intervención sobre el cauce.	Tipo de intervención sobre el cauce: Obras menores que no están en el marco de un tipo de proyecto como puentes, pontones, box culvert, alcantarillas, cruces de tuberías, etc., y cuya afectación sobre el cauce es localizada y los impactos a compensar no son mitigables, prevenidos o corregidos.	Medida compensatoria a implementar: Establecimiento de individuos arbóreos, cuya cantidad, especies y localización será concertada previamente con la autoridad ambiental competente.
--	--	---

La presente metodología es soportada en las probables alteraciones ambientales derivadas de obras de intervención hidráulica sobre el cauce, en relación con los componentes abióticos (morfología del cauce, contaminación de recursos) y componente biótico (biodiversidad y paisaje), asignando una valoración a cada uno de los criterios técnicos tenidos en cuenta, y cuya sumatoria indicará el número de individuos arbóreos por establecer.

Tabla 5. Valoración a cada uno de los criterios técnicos

Descripción	Impacto	Valor
Variación en la morfología del cauce	Moderado: Modificaciones menores en el cauce, remoción de pequeñas secciones vegetales, no se deforma el cauce, no hay variación de las condiciones de estabilidad de la zona. La obra hidráulica pierde notoriedad conforme pasa el tiempo.	3



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

No - 0824

06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

Impactos negativos al a biodiversidad Significativo: Afectaciones que sufren las comunidades bióticas del área de influencia de la obra, a consecuencia del tránsito y uso de maquinaria pesada, generación de ruido excesivo, modificación del equilibrio en relación a la calidad ambiental del recurso aire, agua y suelo, aportes de sedimentos al cuerpo hídrico, generando contaminación, en las características físico-química; eliminación de cobertura vegetal, pérdida de conectividad, afectación de hábitats de especies, disminución de poblaciones de fauna. 5

Alteración en la perspectiva paisajística. Moderado: La alteración al entorno ambiental es menor, no obstante, existen cambios que perduran en el tiempo, infraestructuras pequeñas que harán parte de la escena paisajística en adelante, hay pérdida de calidad en la sensación de ambiente natural. 3

Sumatoria de la valoración de los impactos 11

De acuerdo con la metodología establecida en el documento técnico para el establecimiento de compensaciones ambientales, efectuado el proceso de análisis de los impactos considerados se considera que número de individuos arbóreos a Compensar es de 200 unidades.

6. CONCEPTO DE VIABILIDAD

Con fundamento en la evaluación técnica y ambiental del proyecto, la Subdirección de Asuntos Marino y Costero de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

CONCEPTÚAN

PRIMERO. Es viable ambientalmente otorgar la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificado con Nit No. 900531210-3, el permiso de ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto "ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE DERECHO DE VÍA DEL PK 23 + 236 DEL OLEODUCTO COVEÑAS – CARTAGENA 18" a desarrollarse en el municipio de Santiago de Tolú departamento de Sucre, descrito en la siguiente tabla:

Tabla 6. Ubicación de las ocupaciones de cauce.

Puntos	Coordenadas origen único nacional		
	Norte (m)	Este (m)	Descripción del Sector
1	2608848.745	4719568.801	Inicio y fin de muro gavión existente
2	2608861.146	4719553.944	margen derecha del arroyo Pechilin



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

№-0824

06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

3	2608866.457	4719542.085	Punto donde se ubica la mayor socavación del sitio visitado
---	-------------	-------------	--

SEGUNDO. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificado con Nit No. 900531210-3, solo podrá realizar ocupación de cauce en los puntos especificados en el presente concepto, por lo tanto, no podrá realizar intervención en otro punto diferente a estos.

TERCERO. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificado con Nit No. 900531210-3, de acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD que se generen durante su ejecución.

CUARTO. No se permitirá la obstrucción total del cauce a intervenir o la alteración nociva del flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.

QUINTO. Se deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.

SEXTO. Durante el desarrollo de las actividades del proyecto, La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificado con Nit No. 900531210-3, deberá implementar las medidas necesarias que logren prevenir, mitigar, corregir los impactos ambientales que se generen por dicha intervención.

SÉPTIMO. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificado con Nit No. 900531210-3, responsable del proyecto, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.
- El titular del presente permiso deberá garantizar a CARSUCRE que la adquisición de materiales de construcción se realizará en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS AGENCIA NACIONAL DE MINERIA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.
- Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.
- La maquinaria y equipos requeridos deberán ser de modelo reciente y contar con el respectivo permiso ambiental de sitios autorizados.
- Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.
- En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de éste tipo de residuos.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

Nº - 0824

06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

- Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.
- Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuo sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
- Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.
- Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.
- Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
- Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.
- Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.
- Aportar a CARSUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.

OCTAVO. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificado con Nit No. 900531210-3, deberá realizar una compensación de DOSCIENTOS (200) individuos arbóreos con especies nativas las cuales deben ser sembradas a una distancia 3.0 m x 3.0 m, se deberán establecer en las áreas circundantes del proyecto o en áreas especiales previamente CONCERTADAS Y VIABILIZADAS por CARSUCRE; todo esto con el fin de mitigar el impacto ambiental causado con especies nativas de la región como: Guaimaro (Brosimum aliaceum), roble (Tabebuia rosea), carreto (Aspidosperma polyneuron), Cedro (Cedrela odorata), caoba (Swietenia macrophylla), campano (Samanea saman), solera (Cordia alliodora), ébano (Caesalpinia ebano) y las demás especies deberán ser concertadas con la corporación, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento. Deberá presentar un Plan de compensación forestal con los siguientes criterios:

- Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (05) AÑOS, realizando cuatro (4) mantenimientos al año, con el fin de que se garantice el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano, fertilización de los mismos.
- Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestral donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.
- Se deberá priorizar áreas sensibles generen procesos de conectividad de paisaje y aceleren la recuperación de algunos ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto, teniendo como prioridad los Bosques de Galería.
- El tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 m a 1.5 m de altura, las plántulas deberán tener un buen estado fitosanitario y tallo erecto, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

Nº-0824
06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral de cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntuales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán.

NOVENO. Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificado con Nit No. 900531210-3.

DÉCIMO. Se deberá dar aviso a CARSUCRE del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realice las respectivas visitas de seguimiento.

UNDÉCIMO. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificado con Nit No. 900531210-3, deberá presentar ante CARSUCRE un informe con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto.

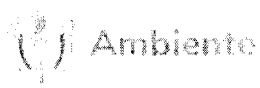
DUODÉCIMO. Se deberá hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras objeto de ocupación de cauce, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro o falla estructural y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes a intervenir; estas actividades se deberán ser reportadas a CARSUCRE en caso de ocurrencia.

DECIMOTERCERO. Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros tome las decisiones del caso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

Nº-0824

06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076** de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos:

- El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso.

Cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto- Ley 2324 de 1984, previo concepto de La Autoridad Ambiental competente.



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

NO-0824

06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca La Autoridad Ambiental competente, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Analizado el **Expediente No. 296 de 22 de octubre de 2025**, evaluada la información aportada por el peticionario y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente resolución se concederá el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.531.210-3**, acogiéndose al **Concepto Técnico No. 0266 de 25 de agosto de 2026**, rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros.

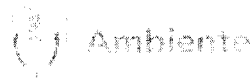
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.531.210-3**, a través de su apoderado general, el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** para la ejecución del proyecto: “**ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE DERECHO DE VÍA DEL PK 23 + 236 DEL OLEODUCTO COVEÑAS – CARTAGENA 18**” a desarrollarse en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, como se describe a continuación:

Puntos	Coordenadas origen único nacional		
	Norte (m)	Este (m)	Descripción del Sector
1	2608848.745	4719568.801	Inicio y fin de muro gavión existente margen derecha del arroyo Pechilin
2	2608861.146	4719553.944	
3	2608866.457	4719542.085	Punto donde se ubica la mayor socavación del sitio visitado

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900531210-3**, solo podrá realizar ocupación de cauce en los puntos especificados en el presente acto administartivo, por lo tanto, no podrá realizar intervención en otro punto diferente a estos.



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

Nº - 0824

06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. **900.531.210-3**, a través de su apoderado general, el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, por medio del presente acto administrativo, no otorga derechos y autorizaciones para intervenir o establecer servidumbres en predios de interés privado o baldíos, en los cuales se ubiquen obras diferentes a la autorizada y que se relacionen con el proyecto en ejecución, la constitución de servidumbres que sean necesarias, deberán ser gestionadas por el beneficiario del presente permiso en los términos del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia del permiso tendrá una duración igual a la vida útil de las obras del proyecto: **“ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE DERECHO DE VÍA DEL PK 23 + 236 DEL OLEODUCTO COVEÑAS – CARTAGENA 18”**.

ARTÍCULO QUINTO: la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. **900.531.210-3**, a través de su apoderado general, el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto, principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo entre otras las siguientes:

1. Deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD que se generen durante su ejecución.
2. No se permitirá la obstrucción total del cauce a intervenir o la alteración nociva del flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
3. Se deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.

4. Deberá implementar las medidas necesarias que logren prevenir, mitigar, corregir los impactos ambientales que se generen por dicha intervención.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

Nº - 0824

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 06 OCT 2026
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.
6. Deberá garantizar a CARSUCRE que la adquisición de materiales de construcción se realizará en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS AGENCIA NACIONAL DE MINERIA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.
7. Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.
8. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.
9. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de éste tipo de residuos.
10. Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.
11. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuo sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

Nº - 0824

06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

12. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.
13. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.
14. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.
15. Aportar a CARSUORE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.

ARTICULO SEXTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.531.210-3, a través de su apoderado general, el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.531.210-3, a través de su apoderado general, el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, deberá dar aviso a **CARSUCRE** del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realice las respectivas visitas de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.531.210-3, a través de su apoderado general, el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, deberá hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras objeto de ocupación de cauce, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro o falla estructural y verificar que



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

NO-0824

06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes a intervenir; estas actividades se deberán ser reportadas a **CARSUCRE** en caso de ocurrencia.

ARTICULO NOVENO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.531.210-3, a través de su apoderado general, el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afectan la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a **CARSUCRE**, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTICULO DECIMO: Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a **CARSUCRE** en forma inmediata para que **CARSUCRE** tome las decisiones del caso.

ARTICULO UNDECIMO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.531.210-3, a través de su apoderado general, el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.531.210-3, a través de su apoderado general, el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, una vez terminadas las actividades del proyecto: **“ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE DERECHO DE VÍA DEL PK 23 + 236 DEL OLEODUCTO COVEÑAS – CARTAGENA 18”** deberá presentar ante **CARSUCRE**, al finalizar las obras objeto del presente permiso **UN INFORME DE CUMPLIMIENTO**, de las obligaciones contraídas en el presente acto administrativo, con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental en donde se incluya, además:

0



No. Expediente:	#296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

Nº - 0824

06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

1. Información consolidada de las intervenciones realizadas y las estructuras construidas e instaladas.
2. Registro fotográfico antes, durante y después de las obras de acuerdo con la ubicación autorizada, que incluya dentro de la misma fecha de registro y lugar.
3. Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
4. Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas en este acto administrativo.
5. Soportes y Certificados de recepción y gestión de residuos por las empresas prestadoras de servicio autorizadas.
6. Certificado de suministros y facturas de compra de materiales de construcción.
7. Soportes que evidencien el desarrollo de las capacitaciones, mediante evidencia fotográfica, actas de visita y las que se consideren pertinentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.531.210-3**, a través de su apoderado general, el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, deberá tener en cuenta las variables ambientales para este tipo de permisos, por lo tanto, el usuario contará con un (01) año a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para el inicio de ejecución de la obra relacionada con el proyecto. En el evento de que el plazo establecido en el Permiso se haya cumplido y las obras no se hayan iniciado, el usuario deberá presentar una solicitud de prórroga por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento del término otorgado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.531.210-3**, a través de su apoderado general, el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, deberá presentar **UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, a fin de establecer **DOSCIENTOS (200) individuos arbóreos**,



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

Nº - 0824

06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

con especies nativas las cuales deben ser sembradas a una distancia 3.0 m x 3.0 m, se deberán establecer en las áreas circundantes del proyecto o en áreas especiales previamente **CONCERTADAS Y VIABILIZADAS** por **CARSUCRE**; todo esto con el fin de mitigar el impacto ambiental causado con especies nativas de la región como: **Guaimaro (*Brosimunali castrum*)**, **roble (*Tabebuia rosea*)**, **carreto (*Aspidosperma polyneuron*)**, **Cedro (*Cedrela odorata*)**, **caoba (*Swietenia macrophylla*)**, **campano (*Samanea saman*)**, **solera (*Cordia alliodora*)**, **ébano (*Caesalpinia ebano*)** y las demás especies deberán ser concertadas con la corporación, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un plazo de seis (06) meses, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.531.210-3, a través de su apoderado general, el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.531.210-3, a través de su apoderado general, el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente resolución, se verificarán mediante visitas de seguimiento, **UNA (01) VISITA EN LA ETAPA CONSTRUCTIVA**, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. **Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.**

PARÁGRAFO: Si al momento de realizar la visita, no se permite el acceso a los funcionarios de **CARSUCRE**, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a la Suspensión del instrumento de

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

Nº - 0824

06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico No. 0266 de 25 de agosto de 2026**, rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros.

ARTICULO VIGESIMO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, Capítulo 2. Sección 12, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: A la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.531.210-3**, a través de su apoderado general, el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION No. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos **Primero, Cuarto y Décimo Séptimo**, para que procedan a generar las liquidaciones facturación de conformidad a sus competencias.



No. Expediente:	296 de 22 de octubre de 2025
Permiso:	Ocupación de Cauce
Titular:	CENIT Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.
Actuación:	Resolución Otorga Permiso

Nº-0824

06 OCT 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

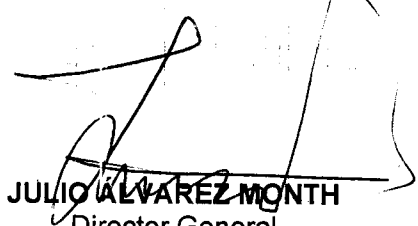
ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

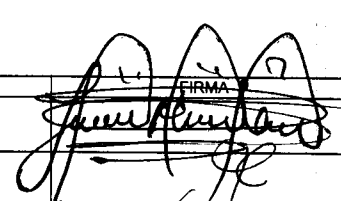
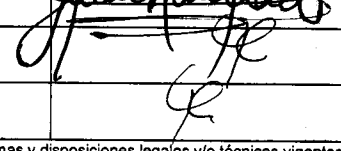
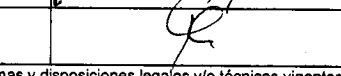
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, en su condición de apoderado de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.531.210-3,, en la , y a los correos electrónicos: ambiental-zona-covenas@cenit-transporte.com, jose.duquer@cenit-transporte.com y notificacionesambientales@cenit-transporte.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	JESUS RAFAEL MUÑOZ VILLARREAL	ASESOR JURIDICO	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA GALVÁN	SECRETARIA GENERAL	
APROBO	MARIANA TAMARA GALVÁN	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			